

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2020 00034	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	SANDRA MILENA CRUZ COLLAZOS	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 0991. AL DR. QUILLIAN YICETH RUGELES ORTIGOZA	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00130	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CARLOS A. RIVERA	Auto 440 CGP	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00142	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LUIS CARLOS VILLANEDA GUTIERREZ	Auto 440 CGP	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00218	Ejecutivo Singular	PROGRESSA	VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIOS 0992	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00417	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	HAROL WILSON LOSADA MONTENEGRO	Auto ordena emplazamiento	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00446	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	AMPARO TORRES SALAZAR	Auto requiere A CURADORA AD LITEM	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00457	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIBANIER ARIAS YASNO	Auto resuelve renuncia poder	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00463	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANAYIBE GARZON	Auto termina proceso por Pago	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00475	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA	Auto pone en conocimiento Y REQUIERE A BANCOS	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00475	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA	Auto aprueba liquidación	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00493	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTINA E. ALBAN LAGUNA	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 0996. NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO.	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00501	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	SANDRA ORTIZ MENDEZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00550	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	YEISON YAMIL ORTIZ GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00555	Ejecutivo Singular	ROSALBA VERA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto decide incidente DE SANCION AL PAGADOR	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00586	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE	FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN	Auto termina proceso por Pago	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00634	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.	pj construcciones sas	Auto termina proceso por Pago	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00646	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	PABLO ANDRES ENSISO GOYES	Auto termina proceso por Pago	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00670	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE	Auto pone en conocimiento	28/04/2022		
41001 4189005 2020 00701	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUCILA LOAIZA MILLAN	Auto decide recurso REPONE Y TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL	28/04/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO: SANDRA MILENA CRUZ
TERESA COLLAZOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00034-00

En atención a la renuencia de respuesta del profesional del derecho, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a QUILLIAN YICETH RUGELES ORTIGOZA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.241.734 y Tarjeta Profesional 334.629, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho QUILLIAN YICETH RUGELES ORTIGOZA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.241.734 y Tarjeta Profesional 334.629, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico QUILLIANRUGELES@HOTMAIL.ES.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0991

Señor(a)
QUILLIAN YICETH RUGELES ORTIGOZA
QUILLIANRUGELES@HOTMAIL.ES.
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO CC.7.718.418 contra SANDRA MILENA CRUZ CC.36.066.562 y TERESA COLLAZOS CC. 36.166.774
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00034-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RIVERA DUQUE
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00130-00

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COONFIE- identificado con NIT. 891.100.656-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra **CARLOS ALBERTO RIVERA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 14.318.209, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

En ese orden, **el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la profesional del derecho MARIA PAULA ORTEGA CUELLAR, en su calidad de curadora ad litem, de acuerdo al auto del 17 de febrero de 2022, sin presentar oposición a las pretensiones del demandante.

Así las cosas, sin evidenciar causal de nulidad observada en el presente proceso, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **CARLOS ALBERTO RIVERA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 14.318.209**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.128.398 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADOS:	FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO y LUIS CARLOS VILLANEDA GUTIERREZ
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00142-00

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, identificada con NIT No. 891.100.656-3, incoó demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra los señores **FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO y LUIS CARLOS VILLANEDA GUTIERREZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado diecinueve (19) de febrero de dos mil veintidós (2022), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 18 de noviembre el demandado FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO, se notificó **por aviso**, quien no contestó ni propuso excepciones, como se señala en la constancia secretarial que antecede. De otro lado, si bien en el expediente obra constancia que venció el silencio el término para gestionar la notificación del demandado LUIS CARLOS VILLANEDA GUTIERREZ, revisado el expediente se evidencia que éste fue notificado el 8 de febrero de 2022 **personalmente** conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, venciendo en silencio el término para pagar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.705.3231 **y LUIS CARLOS VILLANEDA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.222.088 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$108.050,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA AUDOR OVIEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00398-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena emplazar a las demandadas, para que en el término de quince (15) días comparezca por si o por medio de apoderada a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA,

EMPLAZA:

A **MARIA ALEJANDRA AUDOR OVIEDO**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2020-00398-00, seguido en este Juzgado por STEVEN SALAZAR RAMIREZ con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADA: HAROL WILSON LOSADA MONTENEGRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00417-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena emplazar a las demandadas, para que en el término de quince (15) días comparezca por si o por medio de apoderada a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA,

EMPLAZA:

A **HAROL WILSON LOSADA MONTENEGRO**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2020-00417-00, seguido en este Juzgado por STEVEN SALAZAR RAMIREZ con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO : AMPARO TORRES SALAZAR
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00446-00

En atención al memorial de la abogada JENNIFER DANIELA GARCIA OLIVEROS, en el cual no acepta la asignación como curadora Ad- Litem, este despacho SE ABSTIENE DE RELEVARLA DEL CARGO, toda vez las pruebas aportadas no son suficientes para demostrar que ya cuenta con los 5 procesos que refiere la ley, en su lugar debe probar que está actuando como tal dentro de los procesos.

De acuerdo a lo anterior, se le REQUIERE para que acepte la asignación hecha por el despacho.

Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00983

Señor(a)
ABOGADA
JENNIFER DANIELA GARCIA OLIVEROS
Email. daniigarcia909@gmail.com
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con NIT. 89110067, en contra de AMPARO TORRES SALAZAR, con C.C. No. 55.144.269.-Rad. No. 41-001-41-89-005-2020-00446-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, el despacho dispuso:

"SE ABSTIENE DE RELEVARLA DEL CARGO, toda vez las pruebas aportadas no son suficientes para demostrar que ya cuenta con los 5 procesos que refiere la ley, en su lugar debe probar que está actuando como tal dentro de los procesos.

De acuerdo a lo anterior, se le REQUIERE para que acepte la asignación hecha por el despacho."

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LIBANIER ARIAS YASNO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00457-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de Abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	ANAYIBE GARZON SÁNCHEZ
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00463-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 800.037.800-8 contra **ANAYIBE GARZON SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.417.872, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA PROGRESO
Demandado: OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA
Radicación: 41001418900520200047500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00475-00

Analizado el expediente y encontrado que la parte interesada solicitó requerir a las entidades bancarias para que dieran respuesta al oficio No 2618 fechado 05 de octubre de 2020, a través del cual se comunicó el decreto de medidas cautelares

Al respecto se debe indicar que el BANCO FINANDINA contestó lo pertinente, por tanto se pondrá en conocimiento el contenido de la respuesta.

Por otra parte, el despacho requerirá a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta al mentado oficio. En ese orden, el Despacho

se comunicó decreto de medidas cautelares a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A, y hasta la fecha solo se ha recibido respuesta por parte del BANCO FINANDINA, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por la BANCO FINANDINA S.A. a través de oficio calendado 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BANCAMIA. S.A, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 05 de octubre de 2020 y comunicado a través de oficio No. 2618 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

LÍBRESE oficio y hágase envío de la misma a las entidades., para que procedan de conformidad.

Se anexa respuesta Banco Finandina

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

Doctor
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Referencia:

Oficio de embargo No: 2618

Proceso: 41001-41-89-005-2020-00475-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA	40783562

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTINA EUGENIA ALBAN LAGUNA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00493-00

En atención a la renuencia de respuesta del profesional del derecho, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.274.086 y Tarjeta Profesional 334.591, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.274.086 y Tarjeta Profesional 334.591, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico NIBUCAS@GMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0996

Señor(a)
NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO
NIBUCAS@GMAIL.COM..
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8 contra CRISTINA EUGENIA ALBAN LAGUNA CC. 55.169.088

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00493-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: SANDRA ORTIZ MENDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00501-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada del extremo activo, por pago de las cuotas en mora de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. 860.003.020-1 contra **SANDRA ORTIZ MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.110.795, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción y entréguese a la entidad acreedora, con la expresa constancia de **NO HABERSE CANCELADO EL CRÉDITO NI LAS GARANTÍAS QUE LO AMPARAN**.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS:	YEISON YAMIL ORTIZ GUTIERREZ y ALEJANDRA CHAVEZ ARTUNDUAGA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00550-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificado con NIT No. 813.007.547-8 en contra de **YEISON YAMIL ORTIZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.177.772 y **ALEJANDRA CHAVEZ ARTUNDUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.315.085, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSALBA VERA
DEMANDADA: CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00555-00

Observado el oficio **GS-2022- 016668 / DITAH - GRUEM - 1.10**, y del auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) se puso en conocimiento la respuesta del pagador, en ese orden, se procede a archivar el incidente de sanción de pagador.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE
DEMANDADO:	FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00586-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía número **7.704.078**, contra **FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.710.324** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos, por secretaria, DEVOLVER los títulos judiciales a **FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.710.324**.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.
DEMANDADO	: PJ CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	: 41-001-40-89-005- 2020-00634-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – Sentencia – anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 16 de marzo de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.** identificado con NIT 900.120.877-1, en contra del demandado **PJ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con NIT 900.579.356-7.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO:	PABLO ANDRES ENCISO GOYES y HERNANDO ALEXIS MORALES VALENCIA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00646-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, identificado con NIT No. 900.782.966-9 en contra del señor **PABLO ANDRES ENCISO GOYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.122, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: DEVOLVER a la parte demandada los títulos judiciales, **si los hubiere**, tal como se indicó en la solicitud de terminación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR
HUILA VIAJES Y TURISMO -
DEMANDADO: JHON JAIR ZAMBRANO AYERBE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00670-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo electrónico institucional suscrito por la Gerente General de AUTOVÍA Neiva-Girardot S.A.S, esta agencia judicial DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante dicha comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

Chía, 16 de marzo de 2022

AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS
Fecha y hora: Miércoles 16 Marzo 2022 10:03:52
Dirigido a: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva
Enviado por: Jenny Ximena Romero Rodríguez
Procesado por: Juan Carlos Barrero Peña
Asunto: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA RADIC
ADO. No. 41-001-41-89-005-2020-00670-00 DEMAN
S1-017180

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA

Atn. Sra. LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806,

Neiva - Huila

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO. No. **41-001-41-89-005-2020-00670-00**

DEMANDANTE: **CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA S.A.S** NIT:
891.180.008-2

DEMANDADO: JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE C.C. 7.685.657

Respetados Señores:

En atención al contenido de su oficio No. 3080 de fecha 23 de noviembre de 2020, el cual fue recibido en nuestras dependencias el pasado 27 de noviembre de 2020, nos permitimos remitir la consignación realizada en el Banco Agrario en la cuenta No. 410012041008, bajo el Radicado No. **41-001-41-89-005-2020-00670-00, por valor de \$269.511 (Cuota 16)**, el cual corresponde a la medida ordenada indicada por dicho juzgado, esto es la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, acorde con la legislación laboral vigente.

Se indica al Juzgado que, de manera mensual, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de la nómina, se seguirá haciendo la respectiva consignación, hasta nueva orden de este Juzgado.

CUOTA	MES DE CONSIGNACION	VALOR DESCONTADO AL EMPLEADO
1	nov-20	\$ 261,022
2	Dic 20	\$ 185,530
3	Ene 21	\$ 280,692
4	Feb 21	\$ 226,195
5	Mar 21	\$ 243,895

6	Abril 21	\$	290,940
7	May 21	\$	300.323
8	Jun 21	\$	299,724
9	Jul 21	\$	297,328
10	Ago 21	\$	250,202
11	Sep 21	\$	279,429
12	Oct 21	\$	193,124
13	NOV 21	\$	242,418
14	Dic 21	\$	260,264
15	Ene 22	\$	312,167
16	Feb 22	\$	269,511

Con lo anterior, se da cumplimiento y dentro del término legal por ustedes informado en el ejecutivo singular.

Cualquier inquietud o aclaración, podrá ser atendida por la Coordinadora de Gestión Humana, Jenny Ximena Romero, al correo electrónico ximena.romero@autovia.com.co o al teléfono directo (1) 8844359 Ext. 108

Cordialmente,

Johanna Jaramillo

Severino



2022.03.16 16:03:58

-05'00'



Johanna Jaramillo Severino

GERENTE GENERAL

Autovía Neiva Girardot S.A.S.

Copia: Colaborador Jhon Jairo Zambrano Ayerbe
Elaboró: Ximena Romero – Coordinadora de Gestión Humana
Revisó: Julieth Velandia G. - Directora administrativa y Financiera

04/03/2022 12:15 Cajero: nestmaci

Oficina: 920 - CHIA

Terminal: B0920CJ0427F Operación: 190272261

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$277,910.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 544167

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9009032798

Nombre consignante : AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SA

Juzgado : 410012041008 QUINTO MUNICIPAL PE

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 41001418900520200067000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 891180082

Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 7685657

Demandado : JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$269,511.00

Valor comisión : \$7,058.00

Valor IVA : \$1,341.00

Valor total pagado : \$277,910.00

Código de Operación : 259893998

Número del título : 439050001067684

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

ombia
todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/m-bancoagrario

COMPROBANTE DE SOLICITUD

	544167
	07/03/2022
	920 - CHIA
	410012041008
	QUINTO MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	DEPOSITO
	41001418900520200067000
te	N - 891180082
mandante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
lo	CC - 7685657
mandado	JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE
	\$269.511,00
	\$7.058,00
	\$1.341,00
Valor Total a Pagar	\$277.910,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
	UTRAHUILCA
DEMANDADO	: LUCILA LOAIZA MILLAN
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2020-00701-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al auto calendarado el 24 de marzo de 2022, mediante el cual el juzgado decretó el desistimiento tácito.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado recurrente primero resume las actuaciones procesales surtidas, y sustenta su oposición, argumentando que, desde el 05 de noviembre 2021 allegó la certificación de recibido de la notificación personal y en consecuencia no procede la terminación por desistimiento tácito.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se cumplió o no con los requisitos establecidos por la ley, para declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado. La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

El literal b) del artículo 626 del C.G.P. derogó a partir del día 1º de octubre de 2012, la figura denominada desistimiento tácito tal como se enunciaba en el artículo 346 del C.P.C., consecuencial y necesariamente, el artículo 317 del C. G. P. que consigna la nueva acepción jurídica de la figura en mención, entro en vigencia el mismo 1º de octubre de 2012 por mandato legal obrante en el 4º del artículo 627 del C.G. P.

Analizado el expediente y el recurso de reposición, se observa que efectivamente la apoderada actora el 05 de noviembre de 2021 y 07 de diciembre de 2021, allegó la certificación de recibido de la notificación personal, conforme a lo requerido en auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a lo anterior, claramente se establece que en el presente proceso no procede la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, el juzgado repondrá el auto fechado el 24 de marzo de 2022.

Luego, avizora este Juzgador que el 17 de marzo de 2022, la apoderada había solicitado terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, procederá el despacho a terminar por pago total de la obligación el presente proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9**, y en contra de la demandada **LUCILA LOAIZA MILLAN** con **c.c. 1.075.285.773**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO